

RESOLUCION NUMERO (**000743**) DE 2023

11 DIC 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Suaita Santander (Decreto 051 del 13 de julio del 2023), que por temporada de lluvias provocó afectaciones en dos importantes puntos de la vía que del municipio comunican con el corregimiento de Vado Real y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA (q.e.p.d.)** Alcalde del municipio de Suaita Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 051 del 13 de julio del 2023) son las que a continuación se refieren:

“Que, desde el mes de febrero de 2023 y lo que va corrido del mes de junio de 2023 se han registrado fuertes lluvias en el municipio de Suaita, especialmente el día 11 de junio que discurre, el cual ocasiono afectaciones en dos sectores de aproximadamente ½ hectárea de la vía secundaria que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Vado Real: El primer sector conocido como "San Pedro" aproximadamente en el km 6 de la vía (Tramo 1: Sector -San Pedro: 6°04'23.2"N 73°25'32.8"W El segundo sector ocurre a 2 km más adelante acercándose en dirección al corregimiento de Vado Real margen izquierda de la vía (Tramo 2: 6°04'28.2"N 73°25'20.3"W 45. Que la vía Suaita – Vadorreal presenta una longitud total de 7 kilómetros, en la que se identifica la presencia de zonas inestables por deslizamientos, hundimientos de la vía, la filtración de aguas subterráneas satura el terreno provocando afectación al muro de contención ubicado en el margen derecho del sector san pedro derivando en una falla profunda de media luna sobre la vía la cual ha ocasionado accidentes de tránsito en horas de la noche. 46. Que aproximadamente 82 viviendas y un trapiche, se hallan ubicados en el margen derecho del muro de contención fracturado, con lo cual las familias están

Escuchamos, Observamos, Controlamos

expuestas a grandes concentraciones de amenazas existentes las cuales pueden conducir al surgimiento de impactos catastróficos que incluirían una gran cantidad de pérdidas de vida y de bienes.

47. Que la magnitud del evento natural se ha agravado por el aumento de las precipitaciones, para lo cual ha sido necesaria las intervenciones por parte de las instituciones que hacen parte del Consejo Municipal DE gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD-, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres -OGRD-, del departamental de Santander, así como de la Secretaria de Infraestructura del Departamento, al ser la vía Suaita de segundo orden.

48. Que los cimientos del muro de contención presentan debilitamiento causado por la saturación del terreno que ocasiono la fracturación del muro y la perdida de la banca, generando un escenario de riesgo para los usuarios de la vía secundaria pues es la única vía de acceso al municipio de Suaita, para lo cual se hace indispensable garantizar la movilidad, la vida y los bienes materiales de las personas vulnerables dedicadas a las labores del campo que transportan los productos agrícolas a los municipios cercanos, así como proteger la integridad física de más de 60 estudiantes de los cinco (5) establecimientos educativos urbanos y escuelas rurales.

49. Que la medida de intervención correctiva busca mitigar el riesgo existente salvaguardando las vidas humanas de las comunidades afectadas, y mejorando las condiciones de transitabilidad, colaboración y el desarrollo económico entre los Corregimientos de Olival, Tolota y Vadorreal y los municipios de Gambita y La Paz

50. Que, para la atención de las áreas afectadas, se requiere la construcción de obras de intervención correctiva con el propósito de mitigar y reducir el nivel de riesgo existente, mediante muros de contención y obras complementarias en la vía secundaria que desde Suaita comunica a Vadorreal en el Departamento de Santander.

51. Que el fenómeno natural se presenta en gran parte de la vía secundaria que comunica la cabecera municipal de Suaita con el corregimiento de Vado Real, afecta principalmente a los residentes de los corregimientos de Olival, Tolota y Vado Real, quienes permanente se desplazan y hacen uso de la vía por motivos personales, comerciales y familiares con destino a la cabecera municipal. Además de otro grupo poblacional, como lo son, los visitantes, turistas y residentes de los corregimientos y veredas de la jurisdicción municipal.

52. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, evaluó la situación, y de manera unánime otorgó concepto favorable mediante Acta N° 03 de julio 13 de 2023, para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses por el fenómeno natural que amenaza y puede causar pérdida de vidas, perdida y daños a los bienes, a la infraestructura vial, los recursos naturales y que demanda del municipio la ejecución de medidas de mitigación para la atención de las áreas afectadas.

53. Que se requieren acciones para la recuperación y el restablecimiento de las condiciones normales de vida de las poblaciones mediante la ejecución de medidas de intervención para modificar las características del fenómeno natural con el fin de reducir la amenaza que representa y reducir la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

54. Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Suaita, para afrontar la emergencia, como quiera que la infraestructura vial y los bienes materiales de la colectivas han sido afectados para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de medidas de mitigación de las áreas afectadas, para reducir el nivel de riesgo existente, en el municipio de Suaita- Santander”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Suaita Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 20 de octubre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Suaita, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 cd)
2. Copia del contrato de obra número COA.PCCNTR.5473877 del 19 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y PROCUIMA LTDA **representada legalmente por el señor MARLON CAPACHO FUENTES**, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de DOS MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.313.574.001,00); (Folio 3 a 8)
3. Copia del decreto 051 del 13 de junio del 2023, por el cual, el municipio de Suaita Santander, declara la calamidad pública por temporada de lluvias. (folios 9 a 15)
4. Copia del acta número 004 del 12 de julio del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Suaita Santander (folios 16 a 18)
5. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Suaita Santander (folio 19 a 20)
6. Copia del contrato de interventoría número COA.PCCNTR.5495905 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 15


SANTANDER y GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S., para ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$206.390.000); (24 a 30).

7. CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
- Comunicado especial número 198 del IDEAM de fecha lunes 14 de noviembre del 2022 (folios 1 a 16)
 - Comunicado especial número 200 del IDEAM de fecha lunes 21 de noviembre del 2022 (folios 17 a 32)
 - Comunicado especial número 017 del IDEAM de fecha lunes 6 de marzo del 2023 (folios 33 a 35)
 - Comunicado especial número 019 del IDEAM de fecha viernes 10 de marzo del 2023 (folios 36 a 37)
 - Comunicado especial número 024 del IDEAM de fecha viernes 14 de abril del 2023 (folios 38 a 41)
 - Copia de la circular número 007 del 14 de marzo del 2023, por la cual la Gobernación de Santander da indicaciones para la "preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2023" (folio 42 a 50)
 - Oficio del 01 de septiembre del 2023, por el cual, el municipio de Suaita Santander solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 51)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Suaita Santander de fecha 12 de julio del 2023 (folio 52 a 59)
 - Copia del Decreto 051 del 13 de julio del 2023, por el cual el municipio de Suaita Santander declaró la calamidad pública por temporada de lluvias (folio 60 a 72)
 - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Suaita Santander (folio 81 a 84)
 - Copia de la propuesta del ingeniero JOHN FERNANDO SARMIENTO DURAN, para la "construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander" (folio 1 a 27)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- Copia de la propuesta del ingeniero JEYSON JULIAN LEON RUEDA, para la “construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander” (folio 28 a 360)
- Copia de las certificaciones expedidas por el Secretario de Planeación municipal de Suaita respecto de la ejecución del objeto contractual “construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander” (folio 391 a 402)
- Copia del oficio de fecha 18 de julio del 2022, por el cual el municipio de Suaita le dirige al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, la radicación del proyecto denominado “construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander” (folio 403 a 404)
- Copia de la propuesta de la técnico de topografía, PAULA ANDREA AMAYA CASTILLO, para la TOMA DE DATOS METRICOS Y ALTIMETRICOS para la “construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander” (folio 408 a 451)
- Copia de la propuesta del GEOLOGO HECTOR HERNANDEZ OSSES para la “construcción de obras de intervención correctiva para mitigar y reducir el riesgo mediante muros de contención y obras complementarias en la vía que comunica a Vado Real con el municipio de Suaita en el Departamento de Santander” (folio 452 a 744)
- Copia del Decreto 496 del 11 de septiembre del 2023, por el cual se adoptan decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (Folio 749 a 755)
- Copia del Decreto 517 del 20 de septiembre del 2023, por el cual se incorporan recursos al presupuesto independiente de regalías del Departamento de Santander del BIENIO 2023-2024 (Folio 756 a 759)
- Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 760 a 773)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 15

- Estudios y documentos previos para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE” (folio 796 a 859)
- Copia del anexo matriz de riesgo - Estudios y documentos previos (folio 870 a 877)
- Copia de convocatoria de veedores (Folio 878 a 879)
- Copia de las invitaciones a presentar propuesta a **PROCUIMA LTDA, representada legalmente por MARLON CAPACHO FUENTES, JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ, ULIANOF ADOLFO FORERO GAMBOA** (Folio 880 a 882)
- Copia de la propuesta presentada por **JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ** (folio 884 a 1182)
- Copia de la propuesta presentada por a a **PROCUIMA LTDA, representada legalmente por MARLON CAPACHO FUENTES** (folio 1183 a 1525)
- Copia informe de evaluación de propuestas (folio 1526 a 1548)
- Copia del contrato de obra número COA.PCCNTR.5473877 del 19 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y PROCUIMA LTDA **representada legalmente por el señor MARLON CAPACHO FUENTES**, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”, por valor de DOS MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.313.574.001,00); (Folio 1549 a 1559)
- Copia del contrato de interventoría número COA.PCCNTR.5495905 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S., para ejecutar la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL

Escuchamos, Observamos, Controlamos

DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$206.390.000); (Folio 1010 a 1022 CD 2)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Suaita Santander, como consecuencia de las afectaciones negativas provocadas por la temporada invernal en esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

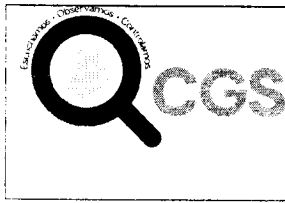
"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El **artículo 66**. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

Escuchamos, Observamos, Controlamos



El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

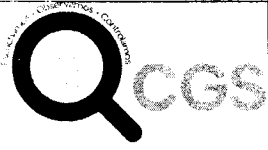
De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de las declaraciones de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 15

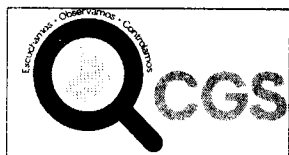
relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Suaita Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que la temporada de lluvias género en el municipio, específicamente hablando de la excesiva saturación de los suelos que provoco el deslizamiento de tierra afectando el tránsito en la vía que del corregimiento Vado Real conduce al municipio de Suaita y viceversa y que a la postre generó la suscripción del contrato de obra número COA.PCCNTR.5473877 del 19 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y PROCUIMA LTDA representada legalmente por el señor MARLON CAPACHO FUENTES, para ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOS MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.313.574.001,00); (Folio 1549 a 1559), así como el contrato de interventoría número COA.PCCNTR.5495905 del 27 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S., para ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$206.390.000)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido

Escuchamos, Observamos, Controlamos



el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.


Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursaría o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.*"

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el Alcalde de Suaita Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número COA.PCCNTR.5473877 del 19 de octubre del 2023 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y PROCUIMA LTDA

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 15

representada legalmente por el señor **MARLON CAPACHO FUENTES**, para ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA A VADO REAL CON EL MUNICIPIO DE SUAITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 051 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE SUAITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE", por valor de DOS MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.313.574.001,00); (Folio 1549 a 1559 del cd 1).

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias en el municipio de Suaita ya que a decir del representante legal del municipio el incremento excesivo de la pluviosidad saturó los terrenos de la vía que comunica al municipio de Suaita con el corregimiento de Vado Real, lo que ocasionó el debilitamiento de un muro de contención construido con anterioridad para manejar el tema de fallas geológicas presentes en esa jurisdicción municipal, ese debilitamiento (fractura) del muro genera un riesgo para la vida y los bienes de las 82 familias que poseen sus viviendas y trapiches en esa área afectada.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la temporada de lluvias provocó en el municipio de Suaita Santander, pues además de la información documental, que soporta en forma suficiente la veracidad de lo afirmado por el Alcalde municipal (q.e.p.d) esta Contraloría tiene basto conocimiento de las circunstancias particulares de la jurisdicción municipal de Suaita por cuenta de las fallas geológicas que se hallan presentes en esa jurisdicción municipal, que ciertamente se exacerban cuando los terrenos se ven afectados por el incremento de la humedad provocada por las lluvias, demostración que al tiempo que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos que la temporada de lluvias provocó a la comunidad afectada.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud de ayuda de parte del alcalde del municipio de Suaita Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de obra que tuviese la condición de contrarrestar los efectos adversos de la temporada invernal, en esta oportunidad fortaleciendo el área de la banca de la vía que del municipio de Suaita conduce al corregimiento de Vado Real y viceversa y para tal efecto suscribió el contrato de obra referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de obra identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.5473877 de 2023, se detallan en el contrato, tal como se cita en esta oportunidad, así:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

registro e instalación de los bienes con materiales de primera calidad. El Contratista deberá realizar las siguientes actividades y cantidades aproximadas de obra:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
1	PRELIMINARES		
1.1	Localización y replanteo con equipo de topografía	m2	2349,75
1.2	Demolición de estructura de pavimento existente (Incluye retiro y disposición final)	m2	378
1.3	Demolición de estructura muro de contención existente (Incluye retiro y disposición final)	m3	109,05
1.4	Campamento 40 m2 (Madera y tejas de zinc)	und	2
1.5	VALLA INFORMATIVA (Información del proyecto en ejecución)	und	1
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
2.1	Excavaciones varias en material común en seco a máquina	m3	1317,23
2.2	Excavaciones varias a mano para caisson tipo pilotes de diámetro de 1,50 m (Incluye la excavación en roca)	ml	140
2.3	Excavaciones varias a mano en roca	m3	132,72
2.4	Rellenos con material seleccionado de la excavación compactado por capas al 90% del P.M.	m3	345,26
2.5	Rellenos con material de préstamo (tipo reecho) compactado por capas al 90% del P.M.	m3	53,23
2.6	Retiro de material sobrante producto de las excavaciones	m3	1352,09

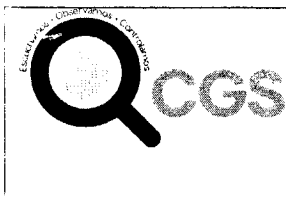
El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales hacen parte del contrato:

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generó la temporada de lluvias en el municipio de Suaita Santander.

La materialización o suscripción del contrato de obra e interventoría datan del mes de octubre del 2023, fecha que resulta aceptable de cara a la solicitud de ayuda que hiciera en su momento el municipio de Suaita Santander, al tiempo que por las labores a ejecutar se considera que el plazo para la suscripción del contrato resultó adecuada, habida cuenta que se debía realizar el debido diagnóstico de las áreas a intervenir así como determinar el nivel de afectación del muro de contención que resultó fracturado, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del primero de septiembre del 2023, en tal sentido la fecha de suscripción de los contratos y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato de obra CO1.PCCNTR.5473877 de 2023 de fecha 19 de octubre del 2023, y esta última

Escuchamos, Observamos, Controlamos



fecha resultó relevante y oportuna de cara restaurar el orden previo a la afectación vial referida, es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvo con la disminución de los efectos adversos que la temporada invernal provocó al tiempo que procuró restaurar condiciones de vida normales de la comunidad afectada con la desestabilización de los terrenos en los que tienen establecidos sus viviendas y trapiches.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Suaita Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal de Suaita, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el municipio de Suaita Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 051 del 13 de julio del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias

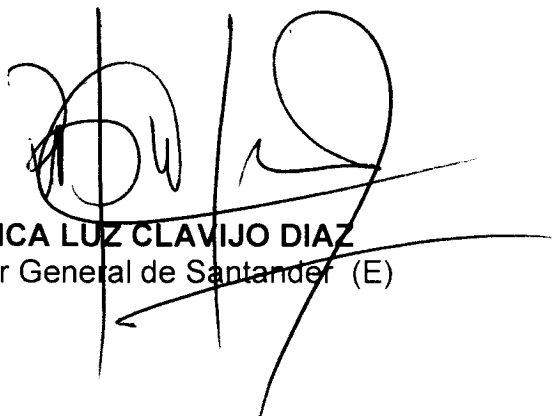
Escuchamos, Observamos, Controlamos

a la Subcontraloría para Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **11** DIC 2023.



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

